

La Junta Directiva de la Universidad Pedagógica de Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracción VIII, 13, fracción XI y 17 fracción IV de su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa de fecha 08 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa es una institución creada según Decreto número 800, expedido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa y publicado el 8 de abril del 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y a partir de ese momento se ha venido configurando su marco normativo necesario para el funcionamiento institucional, considerando los diversos aspectos estructurales que se derivan de su objeto, como son: la formación de profesionales de la educación, la investigación y la difusión de la cultura.

Que bajo esas premisas, queda establecido que el servicio social es una actividad académica obligatoria, que la Ley Orgánica de la UPES refiere en su artículo 5º, fracción VII a la promoción y organización de programas de prestación de servicio social, por los cuales se establecerán diversas modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, sin perder de vista la formación integral del alumnado, acorde a los programas que ésta imparte y, a la filosofía institucional que sustenta el modelo educativo.

Que este instrumento se fundamenta en los artículos 1º, fracción II, 9º, inciso b, 85, 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, fracciones I y III, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana; 11, 95, 96 y 97 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; 1º, 70 y 71 de la Ley de Profesiones para el Estado de Sinaloa; y 5º, fracción XI, 6º, fracciones I y II, 7º y 13, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tiene a bien expedir los presentes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico, técnico de apoyo y administrativo de la Universidad, y el alumnado que se encuentra inscrito regularmente o haya cursado cualesquiera de las licenciaturas que se imparten, y tiene por objeto establecer las disposiciones para la prestación del servicio social en esta Institución.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- | | | |
|--------------|----------------------------|---|
| I.- | Universidad o Institución: | La Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa; |
| II.- | Unidades: | Los Centros Educativos con que cuenta la Universidad; |
| III.- | Coordinación: | La Coordinación de Servicio Social de la Unidad; |
| IV. | Prestador: | El alumnado que, habiendo cubierto los requisitos señalados en estos Lineamientos, se encuentre inscrito en alguno de los programas o proyectos de servicio social; |
| V.- | Responsables de Programas: | El personal designado por la Coordinación de Servicio Social de la Unidad y por la institución receptora, como responsable de la ejecución de los programas y proyectos; |
| VI. | Instituciones Receptoras | Las instituciones públicas y organizaciones sociales (asociaciones civiles constituidas como fundaciones y asociaciones privadas de asistencia social), con las que se celebren acuerdos o convenios; |
| VII. | Consejo Académico: | La autoridad suprema en el ámbito académico de la Universidad; y |
| VIII. | Lineamientos: | El presente ordenamiento del Servicio Social. |

ARTÍCULO 3.- Las Unidades serán las responsables de que la prestación de servicio social del alumnado, se desarrolle conforme a lo estipulado en estos Lineamientos y en las reglas que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- Se entiende por servicio social el desempeño temporal y obligatorio de actividades que, acordes con la formación académica del Prestador, estén encaminadas a desarrollar la práctica profesional de la comunidad universitaria en beneficio de la sociedad y, tendrá por objeto:

- I.** Desarrollar una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;

- II. Realizar un acto de reciprocidad para con la sociedad al extender los beneficios de la cultura educativa, la ciencia y la tecnología en la comunidad;
- III. Fortalecer y completar la formación académica del alumnado y contribuir a su competencia profesional;
- IV. Incidir en el desarrollo del profesional de manera directa o indirecta con un sector de la sociedad, con el fin de reforzar en él su conciencia social; y
- V. Propiciar experiencias profesionales favoreciendo la inserción al campo laboral.

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio social en la Universidad se regirá por los programas o proyectos aprobados y registrados por la Coordinación y, en ningún caso, generará una relación de carácter laboral entre el Prestador y la Institución Receptora.

ARTÍCULO 6.- Para la realización del servicio social se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Solicitar a la Coordinación su inscripción al programa para la prestación del servicio social elegido;
- II. Presentar constancia de haber cubierto, como mínimo, el 70% de los créditos académicos previstos en el plan de estudios correspondiente;
- III. Cursar y aprobar el taller de inducción de servicio social; y
- IV. Presentar un plan de trabajo de servicio social.

ARTÍCULO 7.- El servicio social deberá realizarse en un plazo no menor a 6 ni mayor de 24 meses, y cumplir con 480 horas de trabajo; tiempo que podrá distribuirse de acuerdo con las características del programa de prestación seleccionado. Exceptuando aquellos casos en que los programas o proyectos de las Instituciones Receptoras operen de manera intensiva.

El tiempo y número de horas de servicio social, prestadas en un programa, serán anuladas si el prestador renuncia al mismo sin causa justificada, por lo cual, su inscripción a uno nuevo, se realizará sin considerar el tiempo prestado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- El servicio social se realizará de manera gratuita; pudiendo otorgarse estímulos económicos o becas al prestador.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de la Unidad, a través de la Coordinación, será la única facultada para expedir la constancia de liberación al prestador que haya culminado su servicio social conforme lo dispone los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 10.- Los programas de servicio social que ofrece la Universidad al alumnado deberán cumplir con los requerimientos que determine la Coordinación y contarán con una vigencia de dos años, los cuales, de acuerdo a su ámbito de acción, podrán ser:

- I. Programas internos: Son aquellos dirigidos al fortalecimiento institucional y al desarrollo de la comunidad educativa. Podrán ser diseñados y coordinados por académicos, personal técnico de apoyo o administrativo de la Unidad. En ellos se incluirán aspectos relacionados con docencia, formación y actualización docente, investigación y apoyo a diversos servicios educativos que brinde la Universidad y, en menor grado, a la administración y gestión escolar de la misma; y
- II. Programas externos: Serán aquellos programas o proyectos que proponen las Instituciones Receptoras, mismos que estarán orientados hacia la atención y solución de problemáticas que por su naturaleza, requieran de la acción directa de los profesionales de la educación.

ARTÍCULO 11.- Los programas de servicio social aprobados serán difundidos por la Coordinación, emitiéndose, para ello, dos convocatorias por ciclo escolar, una por semestre.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 12.- Los convenios de servicio social que la Universidad celebre con las Instituciones Receptoras, mínimamente contarán con los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes legales de cada parte y la mención del documento con el que acreditan su personalidad;
- II. Las declaraciones de cada una de las partes;
- III. El objeto y los alcances del convenio;
- IV. Los programas o proyectos de servicio social en los que habrá de participar la Universidad;
- V. Las condiciones adecuadas de espacios físicos y los materiales necesarios para la realización de las actividades o, en su caso, los lugares donde se prestará el servicio;
- VI. Los Responsables de los Programas, quienes serán encargados del seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el servicio social;
- VII. Las cláusulas en las que se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes;

- VIII.** El apoyo económico o retribución que, en su caso, podrán recibir los prestadores de servicio social de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución Receptora;
- IX.** El período de vigencia del convenio;
- X.** Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XI.** La manera en que las partes resolverán sus diferendos, en los casos de interpretación y controversias que surjan, con motivo de la celebración y aplicación del convenio; y
- XII.** La firma de los representantes legales y de los testigos designados por las partes.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 13.- La Coordinación es la instancia de la Universidad encargada de planificar, organizar, ordenar, registrar, supervisar y aprobar los programas de prestación de servicio social, así como su desarrollo y acreditación.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación tendrá la estructura, el espacio y el personal que determine la Unidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Coordinación:

- I.** Registrar y aprobar los programas de servicio social, en cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos;
- II.** Formular los lineamientos de planeación, programación, ejecución, evaluación y control de los programas de servicio social;
- III.** Proporcionar a los Responsables de Programas, la información y asesoría necesarias, para la solicitud de prestadores;
- IV.** Establecer los procesos de vinculación y seguimiento con las Instituciones Receptoras que registren programas o proyectos de servicio social en la Universidad;
- V.** Informar a los Responsables de Programas sobre la aceptación de su programa o proyecto y el número de prestadores asignados;
- VI.** Llevar el control del registro de los prestadores en cada uno de los programas de servicio social;
- VII.** Impartir periódicamente a los prestadores e interesados, talleres de sensibilización acerca del servicio social en sus diferentes modalidades;
- VIII.** Determinar el número de prestadores para cada programa o proyecto de servicio social, en común acuerdo con la Institución Receptora;

- IX.** Suspender la prestación del servicio social en aquella Institución Receptora que incurra en incumplimiento con lo establecido en el convenio;
- X.** Evaluar periódicamente los programas de servicio social y los procesos de los prestadores, con el fin de mejorar su eficacia y eficiencia;
- XI.** Proponer al Consejo Académico, a través del Director de Unidad, las reformas o adiciones a estos Lineamientos; y
- XII.** Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son prestadores de servicio social, el alumnado a que se refiere la fracción IV, del artículo 2, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17. Los prestadores tendrán los derechos siguientes:

- I.** Obtener su inscripción en un programa o proyecto de servicio social autorizado;
- II.** Disponer oportunamente de la información, para realizar los trámites de inscripción al servicio social, en las fechas que establezca la Coordinación de cada Unidad;
- III.** Elegir el programa o proyecto de su interés para realizar su servicio social;
- IV.** Recibir información acerca de las expectativas de desarrollo profesional que los programas puedan ofrecerle;
- V.** Recibir asesoría académica y apoyo técnico para el desempeño de sus actividades;
- VI.** Solicitar, por escrito, cambio del programa o proyecto donde se encuentre registrado, siempre que sea por causas justificadas;
- VII.** Ser informado, en caso de causar baja, de las razones que la motivaron, en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de haberse dado esa circunstancia;
- VIII.** Recibir la documentación necesaria para realizar todos los trámites requeridos para la liberación del servicio social;
- IX.** Optar por realizar el servicio social de manera voluntaria, no obstante su derecho a liberarse de la prestación del mismo, por encontrarse en alguno de los supuestos de exención que contemplan los presentes Lineamientos;
- X.** Gozar de estímulos por la prestación de su servicio social, cuando se establezca de manera expresa en los convenios o acuerdos que celebre la Universidad con la Institución Receptora;

- XI.** Obtener, durante la prestación del servicio social, hasta 3 permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 días cada uno, para ausentarse de sus actividades, siempre y cuando no afecte la prestación del mismo;
- XII.** Cambiarse del programa en que se encuentre inscrito a otro, o darse de baja de manera voluntaria sólo por causa justificada, debiendo solicitarlo por escrito y exponiendo los motivos a la Coordinación, la cual resolverá lo procedente en el plazo de diez días hábiles posteriores a la solicitud, para que, en caso de ser pertinente, se le reconozca el número de horas realizadas en el programa inicial;
- XIII.** Inscribirse en nuevo programa o proyecto, y a que se le contabilicen las horas prestadas inicialmente, cuando por causas ajenas a él cause baja un programa; y
- XIV.** Los que se establezcan de manera expresa en estos Lineamientos y demás normativa aplicable de la Universidad.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Prestadores del servicio social.

- I.** Conocer y cumplir estos Lineamientos y lo dispuesto en la regulación que derive del mismo;
- II.** Asistir a los talleres de información y sensibilización que se convoquen acerca del servicio social institucional;
- III.** Inscribirse en un programa de servicio social previamente aprobado, dentro de los tiempos marcados en la convocatoria;
- IV.** Realizar las actividades señaladas en el programa de servicio social en el que se inscribió;
- V.** Presentar la documentación necesaria para el inicio, realización y conclusión del servicio social;
- VI.** Elaborar el programa de trabajo que desarrollará en la Institución Receptora; el cual deberá ser avalado por ésta y registrado en la Coordinación, donde serán sujetos a evaluación;
- VII.** Informar periódicamente de las actividades realizadas, en los términos que señale la Coordinación;
- VIII.** Cumplir con el tiempo mínimo establecido para la prestación del servicio social, en los periodos previstos para ello;
- IX.** Entregar el informe final correspondiente, que ampare las actividades realizadas, en los términos establecidos para ello;
- X.** Acatar las disposiciones y los reglamentos de las Instituciones Receptoras donde preste su servicio social; y

- XI.** La demás que se establezca de manera expresa en estos Lineamientos y en la normativa de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Podrán ser Responsables de Programas de servicio social, el personal académico, el técnico de apoyo y el administrativo de las diferentes áreas de la Universidad.

Dichos responsables entregarán a la Coordinación un informe de los resultados y productos obtenidos en su programa con la colaboración del Prestador de servicio social asignado.

ARTÍCULO 20.- Serán Instituciones Receptoras las definidas en el artículo 2, fracción VI, de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 21.- Los Responsables de Programas y las Instituciones Receptoras podrán:

- I. Solicitar, a la Coordinación, cualquier aclaración o información respecto a los programas o proyectos que tenga registrados; y
- II. Recibir información de la Coordinación relativa a las carreras que se imparten en la Universidad y del número de Prestadores asignados a los programas que tenga registrados.

ARTÍCULO 22.- Las Instituciones Receptoras que registren programas o proyectos mediante acuerdo o convenio deberán:

- I. Solicitar Prestadores para el programa o proyecto registrado de acuerdo a lo previsto en estos Lineamientos y en las reglas que para tal efecto se expidan;
- II. Designar a un representante que será el enlace con la Coordinación;
- III. Expedir a los Prestadores la documentación que acredite su incorporación al programa o proyecto, así como el avance y la terminación del servicio social, debidamente firmada y sellada por la autoridad respectiva;
- IV. Proporcionar a los Prestadores la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo óptimo de sus actividades, dentro de los programas;
- V. Firmar, a través del representante autorizado, los informes periódicos de los Prestadores, así como expedir el aviso de terminación del servicio social de los mismos;
- VI. Hacer del conocimiento a la Coordinación sobre las irregularidades en el desempeño de las actividades del Prestador o la deserción de éstos sin causa justificada; e

- VII.** Informar por escrito, a la Coordinación, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de que se genere, cualquier tipo de problema que presente el Prestador en el desarrollo de su servicio social.

ARTÍCULO 23.- Las Instituciones Receptoras, además de las obligaciones que se establezcan en el convenio del programa que se registre, deberán:

- I.** Dar a conocer a la sociedad durante el desarrollo del programa, a través de los medios a su alcance, la cooperación que la Universidad les brinda dentro de los mismos, así como los beneficios que le reditúa a la comunidad; y
- II.** Establecer los mecanismos necesarios para garantizar a los prestadores un trato digno y de respeto hacia su persona.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 24.- Quedan liberados de la obligación de prestar el servicio social:

- I.** Personas con algún tipo de discapacidad, en términos de lo que establecen los artículos 2º, fracción I de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa, y 71 de la Ley de Profesiones para el Estado de Sinaloa;
- II.** Quienes sean mayores de sesenta años; y
- III.** Quienes hayan desempeñado tareas docentes, académicas o administrativas con una duración acumulada de, al menos, seis meses de antigüedad, en alguna institución pública u organización social, a las que señala el referente del artículo 20 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO IX DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Para liberar el servicio social, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, el Prestador deberá presentar, ante la Coordinación, la documentación siguiente:

- I.** Reporte final del servicio social;
- II.** Constancia de prestación del servicio social que certifique el cumplimiento del mismo, expedida por la Institución Receptora;
- III.** Solicitud de la constancia de liberación; y
- IV.** La demás documentación que se establezca en los lineamientos del programa al que esté adscrito.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 26.- El Prestador, derivado de su incumplimiento, podrá ser sujeto a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito; y
- II. Baja del servicio social.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación procederá a la amonestación por escrito, cuando el Prestador realice alguna de las conductas señaladas a continuación, salvo que la norma infringida disponga de otra sanción:

- I. Incurrir en actos u omisiones que violen estos Lineamientos u otras disposiciones aplicables de la Institución; e
- II. Infrinja las disposiciones o reglamentos de la Institución Receptora.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación dará de baja al Prestador, cuando:

- I. No cumpla con los requisitos y actividades dentro del programa en el que se encuentre inscrito;
- II. No entregue la documentación requerida en tiempo y forma;
- III. Sin causa justificada interrumpa la prestación del servicio social por más de 15 días, en un lapso de 6 meses o, en su caso, por 5 días consecutivos;
- IV. Presente documentos públicos o privados alterados; o
- V. Incurra en falsedad de información en el reporte de actividades que entregue, o en cualquier documento para la prestación del servicio social.

ARTÍCULO 29.- La resolución que determine la baja del servicio social será facultad exclusiva de la Coordinación, quien analizará las constancias que integren el expediente del Prestador, relativas a las circunstancias del caso y la gravedad de la conducta desplegada por el infractor.

Para la incorporación del Prestador a un nuevo programa de servicio social, será necesario que haya transcurrido un periodo de 6 meses, contados a partir de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 30.- En caso de haber sido sancionado, el Prestador podrá interponer el recurso de inconformidad en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, ante la Dirección de la Unidad, quien lo turnará al Consejo Académico.

ARTÍCULO 31.- El escrito que interponga el recurso de inconformidad deberá contener:

- I. Los datos generales y el domicilio que señale para recibir notificaciones;

- II. Las disposiciones de los presentes Lineamientos que considere que le fueron violadas;
- III. Los hechos en que sustente la interposición del recurso; y
- IV. En su caso, las pruebas que considere convenientes para acreditar sus argumentos.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de la Unidad presentará el expediente del Prestador en la sesión siguiente del Consejo Académico, así como todos los elementos que sirvieron de base para determinar la sanción correspondiente.

La sustanciación del recurso de inconformidad no interrumpirá los efectos de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Académico contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la sesión de Consejo donde se aborde el caso, para dictar la resolución correspondiente, ya sea que revoque, modifique o confirme lo impugnado. Dicha determinación tendrá el carácter de definitiva y quedará asentada en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones de las sanciones al Prestador, así como de la resolución que recaiga sobre el recurso de inconformidad, podrán ser personales o en el último domicilio que tenga registrado la Universidad del mismo.

La notificación que se efectúe se hará constar en la propia resolución o, en su defecto, en un acta donde se señale la persona con quien se entendió la diligencia y, en el supuesto de que la persona se niegue a firmar de recibido, bastará con que el notificador haga constar tal circunstancia en el acta que para tal efecto se levante, auxiliándose de dos testigos presenciales, quienes les conste la práctica de dicha diligencia, mismos que firmarán el acta respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El proyecto de la presente normatividad se presentó en la Segunda Sesión del Consejo Académico celebrada el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete y fue aprobado por la Junta Directiva, en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciocho, sujeto a lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva y será publicada en la Gaceta de la Universidad.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en curso, antes de la entrada en vigor de estos Lineamientos, se tramitarán hasta su total resolución conforme a las disposiciones vigentes o, en su caso, conforme a este ordenamiento, en lo que más beneficie a los prestadores.

CUARTO.- Quedan sin efectos todos aquellos acuerdos, circulares y disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

QUINTO.- Los aspectos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad.